

ESTE DIARIO
SE PUBLICA
POR SU TIPOGRAFIA Á VAPOR
Calle del Cerrito 84

EL BIEN PÚBLICO

DIARIO DE LA MAÑANA

REDACCION Y ADMINISTRACION, CERRITO 84

DIRECTOR—JUAN ZORRILLA DE SAN MARTIN

SUSCRIPCION

Por un mes \$ 1 50
Un número del dia 0 10
Un número atrasado 0 20



Almanaque
Sábado 26. Santa Ana, Madre de la Santísima Virgen.
Cuarto creciente d las 6,51 m de la mañana
El sol sale á las 9,59; se pone á las 5,1.

EL BIEN PÚBLICO

MONTEVIDEO, JULIO 26 de 1879.

Evacuacion de una consulta

La Razon ha empezado á cumplir la promesa, que de largo tiempo tenía en pie, de publicar las respuestas de autorizados miembros de nuestro foro á la consulta que se les hizo sobre el matrimonio civil de los católicos que distinguen á última hora.—Vaya en gracia! Es acaso la vez primera que *La Razon* cumple una promesa en que ande de por medio algo serio.

Tratándose, pues, de opiniones que no son de la redacción de *La Razon*, que pertenecen, por el contrario, á miembros autorizados de nuestro foro, y llevan al pie en garantía los nombres de los que las profesan, *El Bien Pùblico* puede tomar cuenta de ellas y hacerles las observaciones que juzgue convenientes; por mas que de paso lamente la triste necesidad en que se le pone de recogerlas tan de lo fondo. Es una violencia mas que debemos á nuestros lectores en gracia á las responsabilidades que impone la ingratís misión de escribir para el público.

Ha cabido en suerte al doctor don José M. Perelló el desfilar á la cabeza en este paseo triunfal de *La Razon*, y ha roto la marcha con dos columnas regularmente repletas de comentarios sobre artículos del Código Civil y de ejemplos que los ilustran.

Desgraciadamente, y salvo mejor opinión, los artículos y los ejemplos aduvidos por el Sr. Perelló son completamente fuera del caso y están traídos, como comúnmente suele decirse, por los cabelllos. Tiene este señor, además el grave inconveniente de no distinguir bien entre *ley canónica* y *naturaleza de los sacramentos*, cosa esta última que es independiente de toda ley humana, llámase *canónica* ó como se quiere. Y finalmente, olvida que no se dirige á un pueblo como el chino, donde la Religión católica, como tal, no tiene derechos ante las leyes del país, y gracias que á los ciudadanos que la profesan se les acuerda el de respirar y ejercer las demás funciones necesarias á la vida.

Habrá habido conveniencia en que el Sr. Perelló distinguiera bien todas estas cosas, para que, por ejemplo, no nos dijese que *la ley canónica* dice que el bautismo imprime un carácter indeleble; ni nos cite el artículo 1370 del Código Civil que habla de las condiciones pactadas al tiempo de contraer obligaciones civiles; todo para sostener que legalmente todo el mundo tiene el derecho de apostatar como y cuando le acomode.

Es extraño que no le haya dado por invocar antecedentes históricos citando el caso de Judas, muy aplicable en este nuestro, pues que, por regla general, se trata también de *dineros*.

Pero es una lástima soberana que el Sr. Perelló se haya tomado el trabajo de revolver tanto el Código. ¿De qué, en efecto, trata el artículo 1370 que se cita? —Nadamas que de las condiciones que no se permite imponer al tiempo de contraer una obligación.—Y de qué obligaciones tratará el Código Civil, Sr. Perelló? Suponemos que será de obligaciones civiles.—Y esto supuesto, qué tiene que ver la obligación civil con el deber religioso? Es por ventura el bautismo un contrato regido por los artículos del Código? —Y entonces porque no se le aplican esos artículos? Sabría decirnos lo el Sr. Perelló?...

FOLLETIN

FLORANGEL
POR
MADAM AUGUSTUS CRAVEN
(PAULINA DE LA FERRONNAIS)

Obra premiada por la Academia Francesa, y arrigada al español de la 12ª edición

por
TELESFORO CORADA

PRIMERA PARTE

pregunta que dirigíó a un joven sentado junto á Clara, cuya respuesta impidió á la huérfana pensar en otra cosa.

—Mirá á mi sobrina, Steinberg, decía el profesor, y vé si os acordáis del parecido de que se habló.

El joven artista levantó los ojos y miró á Florángel con la misma atención que hasta entonces había dedicado á Clara, y respondió:

—Seguramente que me acuerdo, y veo que el conde Jorge tiene razón: es en efecto Cordelia la que tenemos delante.

Todas las miradas se fijaron en la joven, que á su vez se ruborizó. Mas ¿por qué se estremecía de los pies á la cabeza? ¿Qué impresiones, tristes y alegres al mismo tiempo, producía en ella el nombre de Cordelia? Era natural sin duda que no pudiera oír con indiferencia hablar del último trabajo de su padre, de aquel cuadro al cual unían tan penosos recuerdos. Por otra parte, ese

Las obligaciones, sobre cuyas condiciones dispone prohibiendo el artículo 1370, nacen, según el artículo 1207, del concurso real de las voluntades de dos ó más personas, como en los contratos; ya de un hecho voluntario de la persona que se encuentra obligada, como en los cuasi-contratos; ya de consecuencia de un hecho que ha inferido injury ó daño á otra persona, como en los delitos y cuasi delitos; ya por disposición de la ley, como sucede en las relaciones de familia ó en las relaciones civiles. Querría decirnos el señor Perelló á cuál de esos géneros, sobre cuyas condiciones legisla prohibiendo el artículo 1370, debe relegarse el bautismo?... ¿Y caso que la parezca que el bautismo no entra en ninguna de ellas, querría decirnos porque ha citado el artículo 1370 del Código, á propósito del carácter indeleble de ese sacramento?

El artículo 1370 dice que al contraer obligación, la ley prohíbe que se ponga como condición el *anudar ó no mudar de religión*.—Pero acabamos de ver que las obligaciones á que se refiere el Código no son ni el bautismo ni los sacramentos ni ninguna otra obligación contraida con Dios.—Luego citar el artículo 1370 para probar que el Código autoriza á mudarse de religión, es jugar con la buena fe de los lectores, ó tener muy poca cuenta con su nombre el que eso escribe.—Por nuestra parte aseguramos que después de su carta á *La Razon* nos miraríamos muy bien antes de encender al Dr. Perelló la defensa de masclar de nuestros derechos en materia de obligaciones.

Después de haber probado con tan irrefutable argumento que el Código lo autoriza á cada cual á hacer con las religiones lo que la higiene obliga á hacer con las camisas, ó séase, á mudarlas, el Dr. Perelló pasa á los ejemplos.

El artículo 1370 dice que al contraer obligación, la ley prohíbe que se ponga como condición el *anudar ó no mudar de religión*.—Pero acabamos de ver que las obligaciones á que se refiere el Código no son ni el bautismo ni los sacramentos ni ninguna otra obligación contraida con Dios.—Luego citar el artículo 1370 para probar que el Código autoriza á mudarse de religión, es jugar con la buena fe de los lectores, ó tener muy poca cuenta con su nombre el que eso escribe.—Por nuestra parte aseguramos que después de su carta á *La Razon* nos miraríamos muy bien antes de encender al Dr. Perelló la defensa de masclar de nuestros derechos en materia de obligaciones.

Después de haber probado con tan irrefutable argumento que el Código lo autoriza á cada cual á hacer con las religiones lo que la higiene obliga á hacer con las camisas, ó séase, á mudarlas, el Dr. Perelló pasa á los ejemplos.

El artículo 1370 dice que al contraer obligación, la ley prohíbe que se ponga como condición el *anudar ó no mudar de religión*.—Pero acabamos de ver que las obligaciones á que se refiere el Código no son ni el bautismo ni los sacramentos ni ninguna otra obligación contraida con Dios.—Luego citar el artículo 1370 para probar que el Código autoriza á mudarse de religión, es jugar con la buena fe de los lectores, ó tener muy poca cuenta con su nombre el que eso escribe.—Por nuestra parte aseguramos que después de su carta á *La Razon* nos miraríamos muy bien antes de encender al Dr. Perelló la defensa de masclar de nuestros derechos en materia de obligaciones.

Después de haber probado con tan irrefutable argumento que el Código lo autoriza á cada cual á hacer con las religiones lo que la higiene obliga á hacer con las camisas, ó séase, á mudarlas, el Dr. Perelló pasa á los ejemplos.

El artículo 1370 dice que al contraer obligación, la ley prohíbe que se ponga como condición el *anudar ó no mudar de religión*.—Pero acabamos de ver que las obligaciones á que se refiere el Código no son ni el bautismo ni los sacramentos ni ninguna otra obligación contraida con Dios.—Luego citar el artículo 1370 para probar que el Código autoriza á mudarse de religión, es jugar con la buena fe de los lectores, ó tener muy poca cuenta con su nombre el que eso escribe.—Por nuestra parte aseguramos que después de su carta á *La Razon* nos miraríamos muy bien antes de encender al Dr. Perelló la defensa de masclar de nuestros derechos en materia de obligaciones.

Después de haber probado con tan irrefutable argumento que el Código lo autoriza á cada cual á hacer con las religiones lo que la higiene obliga á hacer con las camisas, ó séase, á mudarlas, el Dr. Perelló pasa á los ejemplos.

El artículo 1370 dice que al contraer obligación, la ley prohíbe que se ponga como condición el *anudar ó no mudar de religión*.—Pero acabamos de ver que las obligaciones á que se refiere el Código no son ni el bautismo ni los sacramentos ni ninguna otra obligación contraida con Dios.—Luego citar el artículo 1370 para probar que el Código autoriza á mudarse de religión, es jugar con la buena fe de los lectores, ó tener muy poca cuenta con su nombre el que eso escribe.—Por nuestra parte aseguramos que después de su carta á *La Razon* nos miraríamos muy bien antes de encender al Dr. Perelló la defensa de masclar de nuestros derechos en materia de obligaciones.

Después de haber probado con tan irrefutable argumento que el Código lo autoriza á cada cual á hacer con las religiones lo que la higiene obliga á hacer con las camisas, ó séase, á mudarlas, el Dr. Perelló pasa á los ejemplos.

El artículo 1370 dice que al contraer obligación, la ley prohíbe que se ponga como condición el *anudar ó no mudar de religión*.—Pero acabamos de ver que las obligaciones á que se refiere el Código no son ni el bautismo ni los sacramentos ni ninguna otra obligación contraida con Dios.—Luego citar el artículo 1370 para probar que el Código autoriza á mudarse de religión, es jugar con la buena fe de los lectores, ó tener muy poca cuenta con su nombre el que eso escribe.—Por nuestra parte aseguramos que después de su carta á *La Razon* nos miraríamos muy bien antes de encender al Dr. Perelló la defensa de masclar de nuestros derechos en materia de obligaciones.

Después de haber probado con tan irrefutable argumento que el Código lo autoriza á cada cual á hacer con las religiones lo que la higiene obliga á hacer con las camisas, ó séase, á mudarlas, el Dr. Perelló pasa á los ejemplos.

El artículo 1370 dice que al contraer obligación, la ley prohíbe que se ponga como condición el *anudar ó no mudar de religión*.—Pero acabamos de ver que las obligaciones á que se refiere el Código no son ni el bautismo ni los sacramentos ni ninguna otra obligación contraida con Dios.—Luego citar el artículo 1370 para probar que el Código autoriza á mudarse de religión, es jugar con la buena fe de los lectores, ó tener muy poca cuenta con su nombre el que eso escribe.—Por nuestra parte aseguramos que después de su carta á *La Razon* nos miraríamos muy bien antes de encender al Dr. Perelló la defensa de masclar de nuestros derechos en materia de obligaciones.

Después de haber probado con tan irrefutable argumento que el Código lo autoriza á cada cual á hacer con las religiones lo que la higiene obliga á hacer con las camisas, ó séase, á mudarlas, el Dr. Perelló pasa á los ejemplos.

El artículo 1370 dice que al contraer obligación, la ley prohíbe que se ponga como condición el *anudar ó no mudar de religión*.—Pero acabamos de ver que las obligaciones á que se refiere el Código no son ni el bautismo ni los sacramentos ni ninguna otra obligación contraida con Dios.—Luego citar el artículo 1370 para probar que el Código autoriza á mudarse de religión, es jugar con la buena fe de los lectores, ó tener muy poca cuenta con su nombre el que eso escribe.—Por nuestra parte aseguramos que después de su carta á *La Razon* nos miraríamos muy bien antes de encender al Dr. Perelló la defensa de masclar de nuestros derechos en materia de obligaciones.

Después de haber probado con tan irrefutable argumento que el Código lo autoriza á cada cual á hacer con las religiones lo que la higiene obliga á hacer con las camisas, ó séase, á mudarlas, el Dr. Perelló pasa á los ejemplos.

El artículo 1370 dice que al contraer obligación, la ley prohíbe que se ponga como condición el *anudar ó no mudar de religión*.—Pero acabamos de ver que las obligaciones á que se refiere el Código no son ni el bautismo ni los sacramentos ni ninguna otra obligación contraida con Dios.—Luego citar el artículo 1370 para probar que el Código autoriza á mudarse de religión, es jugar con la buena fe de los lectores, ó tener muy poca cuenta con su nombre el que eso escribe.—Por nuestra parte aseguramos que después de su carta á *La Razon* nos miraríamos muy bien antes de encender al Dr. Perelló la defensa de masclar de nuestros derechos en materia de obligaciones.

Después de haber probado con tan irrefutable argumento que el Código lo autoriza á cada cual á hacer con las religiones lo que la higiene obliga á hacer con las camisas, ó séase, á mudarlas, el Dr. Perelló pasa á los ejemplos.

El artículo 1370 dice que al contraer obligación, la ley prohíbe que se ponga como condición el *anudar ó no mudar de religión*.—Pero acabamos de ver que las obligaciones á que se refiere el Código no son ni el bautismo ni los sacramentos ni ninguna otra obligación contraida con Dios.—Luego citar el artículo 1370 para probar que el Código autoriza á mudarse de religión, es jugar con la buena fe de los lectores, ó tener muy poca cuenta con su nombre el que eso escribe.—Por nuestra parte aseguramos que después de su carta á *La Razon* nos miraríamos muy bien antes de encender al Dr. Perelló la defensa de masclar de nuestros derechos en materia de obligaciones.

Después de haber probado con tan irrefutable argumento que el Código lo autoriza á cada cual á hacer con las religiones lo que la higiene obliga á hacer con las camisas, ó séase, á mudarlas, el Dr. Perelló pasa á los ejemplos.

El artículo 1370 dice que al contraer obligación, la ley prohíbe que se ponga como condición el *anudar ó no mudar de religión*.—Pero acabamos de ver que las obligaciones á que se refiere el Código no son ni el bautismo ni los sacramentos ni ninguna otra obligación contraida con Dios.—Luego citar el artículo 1370 para probar que el Código autoriza á mudarse de religión, es jugar con la buena fe de los lectores, ó tener muy poca cuenta con su nombre el que eso escribe.—Por nuestra parte aseguramos que después de su carta á *La Razon* nos miraríamos muy bien antes de encender al Dr. Perelló la defensa de masclar de nuestros derechos en materia de obligaciones.

Después de haber probado con tan irrefutable argumento que el Código lo autoriza á cada cual á hacer con las religiones lo que la higiene obliga á hacer con las camisas, ó séase, á mudarlas, el Dr. Perelló pasa á los ejemplos.

El artículo 1370 dice que al contraer obligación, la ley prohíbe que se ponga como condición el *anudar ó no mudar de religión*.—Pero acabamos de ver que las obligaciones á que se refiere el Código no son ni el bautismo ni los sacramentos ni ninguna otra obligación contraida con Dios.—Luego citar el artículo 1370 para probar que el Código autoriza á mudarse de religión, es jugar con la buena fe de los lectores, ó tener muy poca cuenta con su nombre el que eso escribe.—Por nuestra parte aseguramos que después de su carta á *La Razon* nos miraríamos muy bien antes de encender al Dr. Perelló la defensa de masclar de nuestros derechos en materia de obligaciones.

Después de haber probado con tan irrefutable argumento que el Código lo autoriza á cada cual á hacer con las religiones lo que la higiene obliga á hacer con las camisas, ó séase, á mudarlas, el Dr. Perelló pasa á los ejemplos.

El artículo 1370 dice que al contraer obligación, la ley prohíbe que se ponga como condición el *anudar ó no mudar de religión*.—Pero acabamos de ver que las obligaciones á que se refiere el Código no son ni el bautismo ni los sacramentos ni ninguna otra obligación contraida con Dios.—Luego citar el artículo 1370 para probar que el Código autoriza á mudarse de religión, es jugar con la buena fe de los lectores, ó tener muy poca cuenta con su nombre el que eso escribe.—Por nuestra parte aseguramos que después de su carta á *La Razon* nos miraríamos muy bien antes de encender al Dr. Perelló la defensa de masclar de nuestros derechos en materia de obligaciones.

Después de haber probado con tan irrefutable argumento que el Código lo autoriza á cada cual á hacer con las religiones lo que la higiene obliga á hacer con las camisas, ó séase, á mudarlas, el Dr. Perelló pasa á los ejemplos.

El artículo 1370 dice que al contraer obligación, la ley prohíbe que se ponga como condición el *anudar ó no mudar de religión*.—Pero acabamos de ver que las obligaciones á que se refiere el Código no son ni el bautismo ni los sacramentos ni ninguna otra obligación contraida con Dios.—Luego citar el artículo 1370 para probar que el Código autoriza á mudarse de religión, es jugar con la buena fe de los lectores, ó tener muy poca cuenta con su nombre el que eso escribe.—Por nuestra parte aseguramos que después de su carta á *La Razon* nos miraríamos muy bien antes de encender al Dr. Perelló la defensa de masclar de nuestros derechos en materia de obligaciones.

Después de haber probado con tan irrefutable argumento que el Código lo autoriza á cada cual á hacer con las religiones lo que la higiene obliga á hacer con las camisas, ó séase, á mudarlas, el Dr. Perelló pasa á los ejemplos.

El artículo 1370 dice que al contraer obligación, la ley prohíbe que se ponga como condición el *anudar ó no mudar de religión*.—Pero acabamos de ver que las obligaciones á que se refiere el Código no son ni el bautismo ni los sacramentos ni ninguna otra obligación contraida con Dios.—Luego citar el artículo 1370 para probar que el Código autoriza á mudarse de religión, es jugar con la buena fe de los lectores, ó tener muy poca cuenta con su nombre el que eso escribe.—Por nuestra parte aseguramos que después de su carta á *La Razon* nos miraríamos muy bien antes de encender al Dr. Perelló la defensa de masclar de nuestros derechos en materia de obligaciones.

Después de haber probado con tan irrefutable argumento que el Código lo autoriza á cada cual á hacer con las religiones lo que la higiene obliga á hacer con las camisas, ó séase, á mudarlas, el Dr. Perelló pasa á los ejemplos.

El artículo 1370 dice que al contraer obligación, la ley prohíbe que se ponga como condición el *anudar ó no mudar de religión*.—Pero acabamos de ver que las obligaciones á que se refiere el Código no son ni el bautismo ni los sacramentos ni ninguna otra obligación contraida con Dios.—Luego citar el artículo 1370 para probar que el Código autoriza á mudarse de religión, es jugar con la buena fe de los lectores, ó tener muy poca cuenta con su nombre el que eso escribe.—Por nuestra parte aseguramos que después de su carta á *La Razon* nos miraríamos muy bien antes de encender al Dr. Perelló la defensa de masclar de nuestros derechos en materia de obligaciones.

Después de haber probado con tan irrefutable argumento que el Código lo autoriza á cada cual á hacer con las religiones lo que la higiene obliga á hacer con las camisas, ó séase, á mudarlas, el Dr. Perelló pasa á los ejemplos.

